

7580. D/126.

Buenos Aires, junio 16 de 1926.

1° Disponese que las oficinas que inter-
vengan en el despacho de los certificados de
obras les preste preferente atención a fin de evi-
tar atrasos en el curso de los trabajos.

2° A los efectos de lo dispuesto en el
artículo anterior, la Dirección General de
Arquitectura, cuando expida un certificado
de obras, gestionará directamente de las ofi-
cinas respectivas el pronto despacho del
expediente, quedando facultada para dar
cuenta a la Presidencia en caso de de-
mora injustificada.

Comuníquese y archívese en el
Libro de Secretaría y Archivos.
Tdo. Gondra. / Rdo A. Gondra.

21.101.

C/125.

Buenos Aires, junio 23 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha,
Resuelve:

Compliar la disposición contenida en el ar-
tículo 3° de la resolución de fecha 9 de diciem-
bre de 1925, cuyo texto quedaría en la forma
siguiente:

Artículo 3°.- Los candidatos a Directores y
a Vice-directores que se consideren perju-
dicados por no haber sido incluidos en Ter-
na o por no figurar en el sitio que les correspon-
de conforme a las disposiciones reglamen-
tarias en vigencia deberán hacerlo saber
así a la Comisión Didáctica, dentro del tér-
mino de 15 días a que se refiere el artícu-

11 lo 2° -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, y Archívese. -
Fdo - Gondra. - P. A. Córdoba. -

2952

8/925

Buenos Aires, junio 23 de 1926. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°.- Suprimir la palabra "includible" del artículo 3° de la resolución dictada en este expediente con fecha junio 19 de 1925 quedando como consecuencia, redactado así:

"Establecer que los directores de las escuelas Lainer tienen la obligación de residir durante el período escolar en el paraje o localidad en que se encuentre ubicada la escuela". -

2°.- Ampliar la citada resolución con los siguientes artículos:

4°.- Facultar a los Inspectores Seccionales de Provincias para eximir a los directores de escuela de la obligación de residir en la localidad en que funciona el establecimiento, siempre que lo justifiquen razones de fuerza mayor y no ocasionen perjuicios al funcionamiento regular de la escuela. -

5°.- En cada caso los Inspectores Seccionales darán cuenta a la Presidencia, por intermedio de la Inspección General para su aprobación. -